

Seis.—Una vez concedidos los créditos, sean provisionales o definitivos, el Consejo de Incautación formulará todos los meses un estado de previsiones para atender a las obligaciones del mes siguiente, con el informe del Consejero Interventor de la Hacienda Pública.

Dicho estado, previo informe del Ministerio de Industria, servirá de justificación para la petición de fondos que habrá de formular el Presidente del Consejo de Incautación ante el Ministerio de Hacienda, dentro del crédito global concedido como anticipo.

Siete.—El Consejo rendirá, con el oportuno informe, una cuenta mensual, en la que consten todos los ingresos y pagos realizados, debidamente clasificados por conceptos, así como las existencias, entradas y salidas de Tesorería, e igualmente formularán, al final de cada trimestre, un balance de situación con expresión de las variantes que en cada período se puedan ofrecer en relación con los anteriores.

El Consejero Vocal Interventor de la Hacienda Pública examinará dichas cuentas, con sus justificantes, así como los balances e informes, que con su dictamen serán sometidos al Ministerio de Industria, dándose traslado de todo ello al de Hacienda, para su aprobación.

Ocho.—Transcurrido un año de la toma de posesión del Consejo de Incautación, y si éste no hubiese cesado antes en sus funciones, elevará al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado y previo dictamen del Ministerio de Industria, un informe sobre la situación financiera de la Empresa y sus posibilidades de futuro inmediato, para que el Ministerio de Hacienda pueda, a su vista, hacer uso de las facultades que le atribuye para estos casos el artículo once de la Ley del Patrimonio.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

19688 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eligio Agustín Rodríguez Lorenzo y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.157, promovido por don Eligio Agustín Rodríguez Lorenzo y otros, sobre asignación coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Eligio Agustín Rodríguez Lorenzo, don Francisco Díez González, don Julio de las Heras Megía, don Guzmán Giménez Martín, don Saturnino Lorenzo Valero, don Félix Moral Fuente, don Francisco Royo Jarauta, don Honorato Sanz Burgueño, don Hilarión Serrano Pastor, don Ciriaco Soto Martín, don Manuel Martínez Martínez, don Casimiro Olivares López, don Pablo Rodríguez García, don Mauro Sancho Nieto, don Fernando Vasco Aguilar, don Ricardo Blanco Benítez, don Damián Sampedro Pérez, don Luis Solsona Lloréns, don Eduardo Fernández Cos, don Joaquín Llorens y Coello de Portugal, don Rodrigo Messia Sáez, don Julián Morero Olalla, don Ramón Moll Boisson, don Emilio Fernández Corral, don Virgilio Corchado Laberti, don Justo Cuadra Fernández, don José Gil Pazos, don Enrique Baños Bejarano, don Agustín Pablo de Juan Blas, don Juan Marín Musso, don Ramón José Álvarez Peláez, don Crisanto Fernández Marcos, don Luis Liro Berro, don Quintín Martínez López, don Valentín Barrera de la Merced, don José María Baldosano de Castillo-Elejabeitia, don Miguel Cransi Texidor, don Teodoro Sanz Torrego, don Aquilino Cobo Pérez, don Justino Arranz Burgos, don Francisco Rodríguez Babe, don Federico González de Aguilar y Núñez de Villavicencio, don Zacarías Lafuente Martínez, don Enrique Marcos Muñoz, don Pedro Castro Márquez, don Francisco Guerrero Salguero, don Longinos Pizarro de Diego, don Wigfredo Gandul Garrido, don Luis Francisco Dueñas Gavilán, don Luis Pérez Delgado, don Benito Anastasio Martínez López, don José Valdívieso Maeso, don Vicente Ascaso Martínez, don Casimiro Fernández Llana, don Antonio Jiménez Gabarre, don Pascual Tricas Sanmartín, don Dictino Abad Martín, don Teodoro Gutiérrez Churruga, don Teodoro Ordóñez Labrador, don Lucio Pérez Vázquez, don José Enciso Rodríguez, don Clemente Serrano-Pastor, don Gaspar Aranda de la Riva, don Andrés Biarge Anoro, don José Luis Bielsa Serrano, don Santiago Asen-

sio Nolano, don César Pérez y Díez de Baldeón, don Luis Martínez Prieto, don Enrique de Rada Luengo, don Mariano Hormigos Benayas, don Isidoro Asensio Rodríguez, don Eliseo García Rivas, don Manuel Rubio Chaves, don Antonio Ruiz López, don Eduardo Teixeira Castillo, don Manuel Geijo Hevia, don Juan López de Aguilera Guevara, don Fernando Álvarez García y don Patricio Atienza Martínez, frente a las Ordenes de 30 de julio de 1973 y 31 de mayo de 1974, así como frente al Decreto de 23 de noviembre de 1973 y a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, en cuanto asignaron a los actores el nivel B) y el coeficiente 3, 6, respectivamente, debemos declarar y declaramos que todos ellos, en los particulares objeto de debate en el presente recurso, se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

19689 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Agustina Valentina Matías Pérez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.789, promovido por doña Agustina Valentina Matías Pérez sobre reconocimiento de años de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por doña Agustina Valentina Matías Pérez, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de la reclamación por la misma formulada, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho y, en su virtud, que procede reconocer, a efecto del cómputo de trienios, los servicios prestados por la actora en el Ministerio de Industria desde primero de enero de 1954. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19690 *REAL DECRETO 2351/1976, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica al Señor Indalecio Lievano Aguirre.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Indalecio Lievano Aguirre,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

19691 *REAL DECRETO 2352/1976, de 11 de octubre, por el que se concede la Banda de Señora de la Orden de Isabel la Católica a la Señora Cecilia Caballero de López Michelsen.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real gracia a la Señora Cecilia Caballero de López Michelsen,

Vengo en concederle la Banda de Señora de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

19692 REAL DECRETO 2353/1976, de 11 de octubre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo Señor Alfonso López Michelsen, Presidente de la República de Colombia.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al Excelentísimo Señor Alfonso López Michelsen, Presidente de la República de Colombia,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

19693 REAL DECRETO 2354/1976, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Ernesto Torres Díaz.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Ernesto Torres Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

19694 REAL DECRETO 2355/1976, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Miguel de Germán-Ribón y Valenzuela.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Miguel de Germán-Ribón y Valenzuela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

19695 REAL DECRETO 2356/1976, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Carlos Borda Mendoza.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Carlos Borda Mendoza,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA

19696 ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se dictan las normas para la presentación de solicitudes de integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, ha creado el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, en el que se podrán integrar los funcionarios a que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda del mismo.

Establecido el plazo de tres meses para solicitar la integración en el nuevo Cuerpo, resulta necesario dictar las normas

oportunas para que los funcionarios afectados puedan ejercer su derecho, sin perjuicio de la posterior fijación de las condiciones en que aquélla haya de llevarse a cabo.

En su virtud, de conformidad con la autorización contenida en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, según dispone el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con informe favorable de la Comisión Superior de Personal, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios de los Cuerpos de Contadores del Estado, Administrativo de Aduanas y General Administrativo, a que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, que deseen integrarse en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, deberán solicitarlo en el plazo de tres meses, a partir del día 13 de agosto de 1976, o de la fecha en que sean designados funcionarios por haber finalizado las oposiciones en curso a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas, que fueron convocadas por las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1976 y 18 de diciembre de 1975, respectivamente.

2.º Las peticiones se formularán en el modelo oficial que se establece como anexo a la presente Orden y se dirigirán al Subsecretario de Hacienda, por conducto de las Direcciones Generales, Centros, Delegaciones territoriales y Servicios en que presten servicio los funcionarios en situación de activo, o figuren adscritos, si están en situación de excedencia especial o suspensión provisional de funciones.

Los Jefes de dichas Oficinas informarán sobre el destino o situación de los peticionarios.

3.º Los funcionarios de los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas, en situación de supernumerario, suspensión firme y excedencia voluntaria o forzosa, remitirán la petición a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Aduanas, respectivamente.

Los funcionarios del Cuerpo General Administrativo que se encuentren en dichas situaciones y cuyo último destino en activo hubiera sido en servicio del Ministerio de Hacienda, cursarán la petición, directamente, a la Subsecretaría de dicho Ministerio.

4.º A la petición se acompañará copia de la hoja de servicios.

Los funcionarios del Cuerpo General Administrativo aportarán el título de Bachiller Superior o copia autenticada del mismo, o certificación de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición. La misma documentación se presentará respecto de los títulos o estudios equivalentes al Bachiller Superior.

5.º Las peticiones recibidas en las oficinas mencionadas en el número 2.º de esta Orden se remitirán por éstas a la Subsecretaría, a través de:

a) La Intervención General de la Administración del Estado, cuando se trate de funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado.

b) La Dirección General de Aduanas, cuando se trate de funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Dichos Centros directivos informarán las peticiones respectivas, remitiéndolas a la Subsecretaría.

c) Directamente, si se trata de funcionarios del Cuerpo General Administrativo.

6.º Transcurridos los plazos a que se refiere el número 1.º de esta Orden se publicará por la Subsecretaría de Hacienda, en el «Boletín Oficial del Estado», la relación provisional de funcionarios que, habiéndolo solicitado, hayan sido admitidos o excluidos para realizar las pruebas de integración en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, con indicación del Cuerpo de Procedencia, de su situación administrativa y de la causa de la exclusión, en su caso, estableciendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de la referida publicación, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

7.º La integración en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública de los funcionarios a que se refiere la presente Orden se realizará en las condiciones y con los requisitos que se determinan en las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

8.º Los funcionarios que tengan opción a integrarse en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública y no la ejerciten en los términos que se indican en la presente disposición quedarán decaídos de este derecho y continuarán figurando en las plantillas de los Cuerpos a que actualmente pertenezcan.

La presente Orden entrará en vigor el día inmediato de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.